

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter mixto la instituida por don Rafael Cusi Furtunet en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la clasificación de la fundación benéfica de don Rafael Cusi Furtunet, domiciliada en Barcelona, y

Resultando que don Rafael Cusi Furtunet falleció en Barcelona el día 18 de enero de 1962, de estado viudo y sin descendencia, bajo testamento que fué otorgado en 12 de septiembre de 1961 ante el Notario don Luis Riera Aisa, en el cual, entre otras cláusulas, en la número siete instituyó por herederos de confianza a los señores don Ignacio de Gispert Jordá, don Feliciano Sust Mir y don Simón Corominas Sala, para que, actuando conjuntamente los tres o dos cualesquiera de ellos y previa incautación de sus bienes, los dediquen, entre otras finalidades, y después de cumplir distintas mandas, a crear una fundación benéfica que sea destinada a auxiliar a los hijos y familiares de cuantos trabajen o hayan trabajado en la empresa «Laboratorios del Norte de España, S. A.», así como a los familiares del testador que sean necesitados, según las bases que establezcan los antedichos herederos, a quienes se les otorgan las más amplias atribuciones y facultades, sin necesidad de recabar autorización ni permiso alguno, por lo cual los citados testamentarios, al formalizar el inventario de los bienes relictos y revelar la confianza recibida, manifestaron que después de efectuadas las deducciones procedentes habrían de proceder a la creación de la Fundación a la cual se adjudicarían setenta y cinco acciones de la Sociedad Inmobiliaria Fontana, S. A., para, en unión de las 225 acciones más, propiedad del testador, adquirir la totalidad del capital social de la Compañía, proceder a su disolución y adjudicar los bienes resultantes al patrimonio fundacional, con los demás reseñados en el inventario;

Resultando que los herederos de confianza, en cumplimiento de la voluntad del causante y en ejecución de las instrucciones recibidas, procedieron a constituir, en 14 de enero de 1963, en documento suscrito ante el Notario antes referido, bajo el número 147 de su protocolo, la Fundación, a la cual aportaron en pleno dominio los bienes en ella enumerados y a los que después se aludirá, integrados por algunos ya existentes y otros procedentes de la disolución de la Inmobiliaria Fontana, Sociedad Anónima, cuyos inmuebles en la previsible contingencia de que la hija adoptiva del testador tenga descendencia de su patrimonio, se sometan a la condición de que su usufructo se adjudique a aquella, en las condiciones que en el documento se reseñan;

Resultando que una vez realizadas las aportaciones con las modalidades antedichas, al patrimonio fundacional, en el documento notarial al que ya se ha hecho referencia, se consignan los Estatutos por los que se ha de regirse la Fundación, en los que, entre otras cláusulas, se destacan aquellas normas que encomiendan a la Fundación, como fines primordiales, los ya expresados, los cuales no tienen carácter limitativo sino enunciativo, bajo la genérica enunciaci6n de beneficencia y caridad, y estarán proyectados a satisfacci6n de las necesidades de los beneficiarios de la Fundación —empleados y obreros que trabajen en Laboratorios del Norte de España—, familiares de los mismos y del testador, atribuyéndose la administraci6n a un Patronato integrado por los herederos de confianza ya mencionados y además por don Joaquín Cusi Furtunet, representante de los dichos Laboratorios, y dos representantes del personal de dicha Empresa, estos últimos ejerciendo su cargo durante dos años y los demás con carácter vitalicio, designándose a los que hayan de suceder a estos últimos por decisi6n de los patronos señores Gispert, Sust y Corominas y, en caso de vacante, por acuerdo entre los restantes patronos, relevándose, en tanto vivan, de la obligaci6n de rendir cuentas y formular presupuestos ante el Protectorado, viniendo obligados a ello una vez hayan cesado en sus funciones;

Resultando que en el expediente de clasificaci6n se hace constar que las rentas anuales, que se han de aplicar al cumplimiento de los fines fundacionales, son en total de 442.300 pesetas, producto de los cinco inmuebles pertenecientes a la Fundaci6n, constituidos por una quinta parte de la finca urbana sita en calle de Entenza, de Barcelona, valorada en 200.000 pesetas; un finca rústica sita en Masnou (Barcelona), valorada en 350.000 pesetas; otra finca rústica en Tiana (Barcelona), valorada en 250.000 pesetas; una casa en la calle de Dante, número 3, de Barcelona, valorada en 2.000.000 de pesetas, y otra casa sita en la avenida de la Catedral, número 3, de Barcelona, valorada en 4.000.000 de pesetas, importando, por consiguiente, la valoraci6n total de los inmuebles la suma de 6.800.000 pesetas;

Resultando que tramitado el expediente y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 31 de octubre de 1962, durante el plazo en el mismo reseñado no se presentó reclamaci6n alguna, por lo cual fué elevado a este Ministerio para la resoluci6n oportuna, previo el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia.

Vistos el Real Decreto y la Instrucci6n de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucci6n, a este Ministerio y está encaminada a

regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto han de instruirse expedientes que pueden promover quienes para ello estén legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucci6n, circunstancias que concurren en los herederos de confianza que han instado el presente;

Considerando que la Fundaci6n que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relaci6n con el 58 de la Instrucci6n, por tratarse de instituci6n de Beneficencia creada por el fundador y reglamentada por sus herederos de confianza en todo cuanto concierne a la administraci6n, patronazgo y funcionamiento, y está encaminada a la satisfacci6n de necesidades físicas y culturales mediante la prestaci6n gratuita de los auxilios que en la misma se señalan, de cuya finalidad se infiere el carácter mixto de la misma, correspondiendo, por tanto, su clasificaci6n a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que el patrimonio fundacional constituido por las fincas rústicas y urbanas que han quedado descritas, así como sus rentas, es suficiente para asegurar el cumplimiento de las finalidades previstas en los Estatutos, debiéndose, para su debida garantía, inscribir los inmuebles, si ya no estuvieran, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundaci6n a la que están adscritos;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, que ha de considerarse expresada a través de sus testamentarios y herederos de confianza, impone, de acuerdo con el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, que en la Fundaci6n que es objeto de esta resoluci6n se exima a los patronos, y en tanto éstos lo sean los herederos de confianza, a que se viene aludiendo, el que queden relevados de la presentaci6n de presupuestos y rendici6n de cuentas al Protectorado, sin perjuicio, en todo caso, de la obligaci6n de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que los representantes de la Fundaci6n fueran requeridos al efecto por la autoridad competente (artículo quinto de la Instrucci6n), entendiéndose que la exenci6n que anteriormente se consigna quedará sin efecto, una vez que los citados herederos de confianza cesaren en el ejercicio de las funciones que como patronos tienen encomendadas;

Considerando que la Fundaci6n benéfica de don Rafael Cusi Furtunet reúne los requisitos prevenidos en el artículo 58 de la Instrucci6n y se han acreditado y cumplimentado las prevenciones consignadas en los artículos 55 a 57, ambos inclusive, de dicha norma reglamentaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundaci6n benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernaci6n, la instituida por don Rafael Cusi Furtunet, en Barcelona, con las finalidades que se citan en los resultados de esta resoluci6n y condiciones que en los mismos se señalan.

2.º Mantener la descripci6n permanente del actual capital fundacional y sus rentas, así como de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, procediéndose a la inscripci6n de los inmuebles, si es que aún no lo estuvieren, en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundaci6n.

3.º Confirmar a los patronos actuales ya designados como herederos de confianza y a los que por sucesi6n y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundaci6n sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Releva a la administraci6n de los bienes objeto de la fundaci6n de la obligaci6n de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales en tanto desempeñen las funciones de patronos los herederos de confianza designados por el fundador, entendiéndose que cesará dicha exenci6n en el momento en que aquéllos cesen en el cumplimiento o cometido de las funciones que les están asignadas.

5.º Dar de esta resoluci6n los traslados reglamentarios prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como Fundaci6n benéfica de carácter civil la denominada «Cofradía de Clérigos de Nuestra Señora de la Piedad», en La Bañeza (León).*

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificaci6n de «Cofradía de Clérigos de Nuestra Señora de la Piedad», en La Bañeza, provincia de León;

Resultando que constando la existencia tradicional e inmemorial de una instituci6n de miras benéficas en La Bañeza, y no dando con documento alguno que significara el título fundacional de la misma, se procedió a la práctica de una informaci6n para perpetua memoria, la que se llevó a cabo en 24